



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Número Proceso: 88-001-31-05-001-2024-00025-00
Fecha y hora inicio y finalización: febrero 21 de 2025 – 9:01 am a 11:00 am
Juez: Defna Nereya Campo Manjarres

Sujetos del proceso:

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Edgar Rubio Cantillo
Demandadas: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Llamado en garantía: Allianz Seguros de Vida S.A.

Instalación de la audiencia

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE ASISTEN A LA DILIGENCIA

- Demandante: Edgar Rubio Cantillo
- Apoderado parte demandante: doctor Manuel Ramón Araujo Arnedo
- Apoderada Colfondos: doctora Andrea Carolina Lugo Yanes
- Apoderada Porvenir: doctora Ana Maria Bonilla Tovar
- Apoderado Colpensiones doctor Juan David Mellao González
- Apoderada Allianz Seguros: doctora Diana Carolina Burgos Castillo

Auto de sustanciación No.0011-25

Se reconoció personería jurídica a los siguientes abogados: doctora Andrea Carolina Lugo Yanes, como apoderada de Colfondos, doctora Ana Maria Bonilla Tovar, como apoderada sustituta de Porvenir S.A., doctor Juan David Mellao González, como apoderado sustituto de Colpensiones y a la doctora doctora Diana Carolina Burgos Castillo, como apoderada de Allianz Seguros.

Esta decisión quedó notificada en estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se inicia con esta etapa para resolver la solicitud de terminación del proceso planteada por Porvenir S.A., se comparte el documento en pantalla el cual se halla en el archivo 23 del expediente electrónico, indicando el apoderado de Colpensiones que desconocía el documento.

Se indica que Porvenir en su escrito informa que el demandante ya se encuentra afiliado a Colpensiones, en ese momento, se preguntó al demandante si era cierto que ya se encuentra afiliado a Colpensiones, respondiendo “afirmativo”, que ya le mandaron la notificación y la aprobación de Colpensiones.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, presentada por Porvenir S.A., manifestando que efectivamente, tienen conocimiento del traslado del demandante, que estan de acuerdo con la solicitud de terminación que



presenta Porvenir, recordando que son 2 peticiones, 1) contra Porvenir por la ineficacia de la afiliación y 2) contra Colpensiones, para el reconocimiento de la pensión; sugiere que se acepte la terminación del proceso con relación del proceso y que se tramite única y exclusivamente la solicitud pensional.

Auto Interlocutorio No.0113-25

Se acepta la terminación del proceso presentada por Porvenir, por consiguiente, quedan excluidos del proceso Porvenir, Colfondos y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, queda excluido del proceso también Allianz Seguros de Vida S.A.

Esta decisión quedó notificada en estrados

Se le concede el uso de la palabra para que manifiesten si han advertido alguna situación que deba ser saneada en esta etapa, el apoderado de la parte demandante indicó que no observa ninguna causal de nulidad, el apoderado de Colpensiones, a su turno manifestó no observar ningún vicio que pueda ser causal de nulidad, seguidamente la juez señaló tampoco observar alguna situación que invalide lo actuado hasta este momento y que pueda ser saneada en esta etapa del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Manifiesta el apoderado de Colpensiones que por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de Colpensiones se expidió la certificación No.04919 de 2024 en virtud de la cual se decidió, no proponer formula conciliatoria en este asunto.

Se declaró fracasada esta etapa del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron este tipo de excepciones por parte de Colpensiones.

La decisión se notificó en estrados.

ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO

Colpensiones: Contestó ser ciertos los hechos 1, 13, 14, 15, hecho 16, se aceptó que el 18 de enero de 2024, presentó petición solicitando la ineficacia de la afiliación para que se tenga que siempre ha permanecido en Colpensiones y manifestando la intención de desafiliarse del sistema desde enero de 2023.

El objeto del debate probatorio se limitó a establecer si hay lugar a ordenar a Colpensiones, pagar al demandante pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2024, por valor de \$ 4.724.816.

Esta decisión quedó notificada en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como prueba documental toda la aportada con la demanda y con la contestación.

- Parte demandante:

Se solicita que Colpensiones, aporte determinada documentación. En las contestaciones aportadas por estas demandadas, se advierte que aportó la historia laboral del demandante.

Parte demandado:

- Colpensiones:



Interrogatorio del demandante

La certificación que solicita se aporte por parte de Porvenir, no se considera necesario vista la abundante prueba aportada por esa AFP con su contestación.

Esta decisión quedó notificada en estrados

PRACTICA DE PRUEBAS

El apoderado de Colpensiones desiste del interrogatorio de parte al demandante.

Auto de sustanciación No.0014-25

Por ser procedente se aceptó el desistimiento presentado por el apoderado de Colpensiones, considerando que existe suficiente prueba documental para tomar una decisión en este proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concedió el término máximo de 10 minutos a cada uno de los abogados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Con el fin de dictar sentencia, siendo las 9:26 am, se decretó un receso hasta las 10:30 am y a través del mismo link se continuará con la audiencia.

SENTENCIA

Cumplido el receso, siendo las 10:35 am, se continuó con la audiencia de Trámite y Juzgamiento, dictándose sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso presentada por PORVENIR S.A., por lo expuesto en su oportunidad.

SEGUNDO: DESVINCULAR del proceso a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y a Allianz Seguros de Vida S.A., por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de pensión de vejez a favor del señor EDGAR RUBIO CANTILLO, en cuantía de \$4.724.816, pagaderos en 13 mesadas al año, junto con los reajustes automáticos, a partir del 10 de noviembre de 2023.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, incluir al señor EDGAR RUBIO CANTILLO, en la nómina de pensionados del mes de marzo de 2025, para el pago de su mesada pensional a partir de febrero de 2025, en cuantía de \$5.431.770, correspondiente al valor de la mesada pensional para el año 2025.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor EDGAR RUBIO CANTILLO, por concepto de retroactivo pensional a partir del 10 de noviembre de 2023 y hasta enero de 2025, la suma total de \$85.153.909, suma que indexada asciende a \$86.659.543.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las siguientes excepciones de fondo propuestas por COLPENSIONES, llamadas “LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA” “OBLIGACION DE HACER LA DEVOLUCION DE LOS APORTES JUNTO A LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, ELEMENTOS Y FACTORES QUE HUBIERE ADMINISTRADO EL FONDO DE PENSIONES PRIVADO” “EXCEPCION DE BUENA FE” y “PRESCRIPCION”, por lo expuesto en su oportunidad.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.



En esta misma audiencia y por economía procesal se fijan agencias en derecho que se tasan en el equivalente al 3% de las pretensiones de índole pecuniario concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y literal a) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

Se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de esta audiencia virtual, se dió por finalizada, siendo las 11:00 am.

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:

**Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a65c5f9064b7bb5edb797ed1ef69ed8ee1ba3bf1255d6a4f2aef7c6a8e78e5**
Documento generado en 27/02/2025 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>